

Expediente: 278/23

Carátula: ITURBE CONRADO ADOLFO FIDEL Y OTROS C/ ITURBE ABEL RAUL Y OTROS S/ REIVINDICACION

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 12/12/2023 - 04:47

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - ITURBE GRAMAJO, SAMIR ADOLFO-ACTOR

900000000000 - ITURBE GRAMAJO, JHAN LORENA-ACTOR

20172700986 - ITURBE, CONRADO ADOLFO FIDEL-ACTOR

900000000000 - ITURBE, PAOLA MARIA DE FATIMA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 278/23



H20703653703

JUICIO: ITURBE CONRADO ADOLFO FIDEL Y OTROS c/ITURBE ABEL RAUL Y OTROS s/
REIVINDICACION - EXPTE N° 278/23.

CONCEPCION, 07 de diciembre de 2023.-

Proveyendo el escrito digital presentado por el Dr. Guiñazú Carlos Alberto en fecha 07/12/2023, téngase al Dr. Guiñazú Carlos Alberto y al Dr. Cleto a. Martibnez iriarte por apersonados como apoderados comunes de : Conrado Adolfo Fidel Iturbe DNI 23.056.723, Paola Maria de Fátima Iturbe DNI 23.280.868, Jhan Lorena Iturbe Gramajo DNI 33.375.343 y Samir Adolfo Iturbe Gramajo DNI 37.726.536 , en mérito al poder general para juicios que acompaña, con domicilio digital constituido, désele la intervención de ley.

Ténganse presentes los comprobantes del pago de la tasa de justicia por apersonamiento, del bono ley 6023 y la boleta ley 6059 que acompaña.

Ténganse presentes las copias de la documentación acompañada, la que será requerida por el juzgado cuando lo considere pertinente.

Tramítese la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

Cítese y emplácese a los demandados, a estar a derecho en el presente juicio y, por el mismo acto, córraseles traslado de la demanda para que la contesten en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los artículos 422, 435 y 438 del Código Procesal. **PERSONAL**

Asimismo, para que en el mismo plazo, oponga las defensas previas, conforme a lo prescripto por el artículo 426 del Código Procesal. Para el caso que correspondiere, aplíquese el artículo 155 del Código Procesal.

PREVIO A TODO TRÁMITE, PASE A RESOLVER A LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA.

Hágase saber a los letrados Dr. Guiñazú y Dr. Martinez que se les concede un plazo, hasta antes de dictar sentencia, para que de cumplimiento con el inciso a) del artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar, mediante oficio, a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.RDB

Actuación firmada en fecha 11/12/2023

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.